



Quarenta Maravillas.

S E L L O Q U A R T O , Q U A R E N -
T A M A R A V I L L A S , A Ñ O D E M I L
O C H O C E N T O S Y O N C E .

puede la fábrica de trigo para el consumo de la villa comun con el objecto
de q. sedolimur los medios mas al intento y menos gravosos para
que no falle tan importante sustento; y la villa enterada, haviend
conferenciado sobre el particular, acordó: que con respecto al grano que en
el dia tiene cada una fanega de trigo y panizo, se den cada dos libras junc
tas de aquella especie a diez y nueve quajos, y de panizo a catorce.
Que a los mismos precios lo puedan hacer todos los vecinos que tengan
en grano y quieren revenderlo, dando de ello cuenta al Ayuntamiento por
medio del Alquacil Mayor del Fuzando: que por cada uno dan que se den
cuenta con la fábrica de una libra se hace trigo a la panadera, o panizo
que sea un ducado a mes de pedir el trigo para su distribu
cion a los pobres. Que se prohiba a todo vecino de qualquier clase dar atra
do i condicion que fuere la venta de trigo, cebada, y panizo a semejante
recio alguno respecto a quedarse la libertad de darlo a quien quisiera, sién
do el precio del trigo a ciento ochenta y seis reales de panizo a ciento ochenta y
el ducado a cada una fanega de dos libras: que si alguna persona maliciosa
de vender algunas fanegas en punto para su ducado, acudira a tomar su
importe a las casas de D. Joaquín Vélez, para si el que le diese m
destino, y se le apresuere se le dará por delincuente, y se le podrá exigir
la multa que a bien tenga imponer el Sr. Alcalde mayor q. q.
y mande y lo mismo deberá entender para con los molineros q. q.
den sus maquinillas a Joaquín Vélez con justicia de este comuna

El Sr. Alcalde Mayor lo interrogo de lo expuesto por la
villa en virtud de su competencia: Dijo: que se llevó a juicio y resuelto el pro
ceso, imponiendo como pena ello impone la multa de cincuenta ducados a ca
da persona q. q. de ocho ochenta a sus gastos que el que queda deli-